



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 5 9 - 2 0 2 3

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para

AS *M*

Página 1 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la misma Resolución No. 299-19, las solicitudes de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil)



Página 2 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, deberán someterse vía instancia por escrito, dirigida al ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del referido artículo 2 de la misma Resolución No. 299-19, establece que el solicitante de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, deberá disponer de un mínimo de tres (3) unidades de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se establecen los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos, estando sujetas al cumplimiento de estas, las Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, amparadas en la señalada Resolución No. 299-19.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la

ATS

Página 3 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, solicitó la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No. 6 (Bunker-C), mediante unidades de tanque integrado.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas, los informes técnicos rendidos y la opinión del área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil



Página 4 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

HS

Página 5 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 299-19 que establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y deroga la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-020-111766 ambos de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Jaycel Ragno Polanco, en su calidad de Gerente General, solicita la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No. 6 (Bunker-C), mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100008870 y del recibo de ingreso No. 4404 ambos de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, por concepto de solicitud Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), mediante unidades de

AS

Página 6 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

tanque integrado e inspección técnica de unidades, por un monto de Treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016); Acta y Nómina de la Asamblea General extraordinaria celebrada en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 123308PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de registro de nombre comercial "**LINE DIESEL**", No. 428021 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).



VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0420237098240 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), bajo el No. 1-31-38405-6.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223953766182 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No.3555696 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes la señora Sandra de la Rosa, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos, cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La Copia fotostática del Endoso Aclaratorio emitido por la aseguradora Dominicana Compañía de Seguros, S.A., mediante el cual se hace constar que la Póliza No. 1-600-54907 contratada por la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, vigente hasta el cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), posee cobertura de responsabilidad civil frente a terceros sobre de los vehículos sometidos e inspeccionados a la referida entidad tiene cobertura bajo esta.

Página 7 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de los documentos y de los carnets de la pólizas de seguros No. 1-600-132457 de vehículo de motor de la aseguradora Dominicana Compañía de Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, vigentes hasta el cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante los cuales se constata que los vehículos sometidos e inspeccionados a la referida entidad tiene cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12548395 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 1FVACXDT18HZ38289, registro y placa No. L315302.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa NC Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 1FVACXDT18HZ38289 registro y placa No. L315302, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.


VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12734181 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo Delta, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis JDA00V11600029619, registro y placa No. L259623.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JDA00V11600029619, registro y placa No. L259623, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12733756 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo M7500, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 2FZAAKAK21AH49424, registro y placa No. L298385.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 2FZAAKAK21AH49424, registro y placa No. L298385, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática de la constancia No.103-2023 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023),


7/5

Página 8 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mediante la cual hace constar la verificación de tres (3) metros de camión que distribuyen combustibles líquidos, propiedad de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato exclusivo de suministro de petróleo suscrito en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), entre las sociedades comerciales MORINI DOMINICANA S.R.L., y **LINE DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, se compromete a cumplir con todas las normas que dicte el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sus dependencias, así como cualquier otra normativa aplicable, en relación al uso de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La copia fotostática del informe de preinspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-W-2023-420 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles indica que el expediente cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativas y remite a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, la solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-38405-6, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

Página 9 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas para el Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, amparada en la presente resolución son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 1FVACXDT18HZ38289, registro y placa No. L315302, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo Delta, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis JDA00V11600029619, registro y placa No. L259623, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo M7500, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 2FZAAKAK21AH49424, registro y placa No. L298385, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades autorizadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones indicada en la presente resolución; así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque, o cisterna, señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

Página 10 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y el tanque o cisterna vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

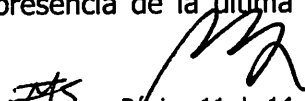
PÁRRAFO VI: **LINE DIESEL, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGA a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, el siguiente plazo, para el cumplimiento, con carácter único, del requisito de cualificación para las actividades de productos derivados del petróleo, que se consigna a continuación:

- a) Un plazo de seis (6) meses, para depositar una certificación emitida por el fabricante o una entidad autorizada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que evidencie el año de fabricación del tanque acoplado a la unidad registro y placa No. L259623.

PÁRRAFO: El no cumplimiento del requisito indicado en el presente artículo dentro del plazo excepcional establecido, será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última


Página 11 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

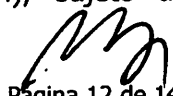
asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al

AS 
Página 12 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: La sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LINE DIESEL, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección donde descargó los combustibles.

ATS

Página 13 de 14

2023 / LINE DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO: La sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de **LINE DIESEL, S.R.L.**, en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que modifica la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 59, el monto a pagar por la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para tres (3) unidades, es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **LINE DIESEL, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes noviembre de del año dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

FH

